



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2796

Tipo: Salida Fecha: 2024-08-30 07:34:59
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116;
Sociedad: 830106319 - TRADING FOODS SAS TRV-171.1_2856;
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13797494)))
Destino: 830106319 TRADING FOODS SAS
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 460-012768
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-785021

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Trading Foods SAS

Promotor
Castro Gomez Andres Felipe

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización empresarial

No. de Proceso
2024-INS-2796

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2024-01-348082 del 30 de abril de 2024, el señor Andres Felipe Castro Gomez en calidad de representante legal solicitó la admisión de Trading Foods SAS., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso referido, el Despacho advierte lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Trading Foods SAS NIT: 830.106.319-1 Dirección del Domicilio principal: Km 1,5 Via Briceño-Zipacquirá Vereda El Verganzo Municipio: Tocancipá (Cundinamarca) Correo electrónico de notificación: felipe.castro@tradingfoods.com.co	

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo, en una o varias zonas francas, de la explotación de negocios de alimentos y de comida de toda índole, incluyendo la compra y venta de productos alimenticios frescos y procesados, su transformación, compra, venta, fabricación, importación y exportación en desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, entre otros: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles; 2. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y enajenarlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación, entre otros; 3. Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo cuotas sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 4. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y 5. Desarrollar cualquier actividad que tenga relación con su objeto social. La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garantizar obligaciones de sus accionistas o de terceros.

En el anexo AAZ del memorial 2024-01-348082, se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad

La sociedad deudora informa que sus activos corresponden a \$ 11.855.561.774, con corte a marzo de 2024, el cual equivale a 251.898 UVT.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Andres Felipe Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 80089471, actuando como representante legal de la sociedad.

Anexo AAS: poder otorgado por Andres Felipe Castro Gómez actuando en calidad de gerente de la sociedad a Mary Belen Coronado De Gutierrez, identificada con cedula de ciudadanía 37.238.021y TP 23918 del CSJ. para que solicite la admisión al proceso de reorganización empresarial, bajo los parámetros, supuestos, presupuestos y requisitos previstos en los artículos 9,10,13 y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.

Anexo AAT: se aportó:

- Certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisara fiscal en la cual indicaron que en los estatutos sociales no contemplan restricciones al Representante Legal Andrés Felipe Castro Gómez, para que pueda solicitar la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No 010 del 25 de abril de 2024 en la cual se autorizó al gerente de la sociedad para que procesa con el indicio del proceso de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó: Anexo AAU: certificación suscrita por el representante legal Andrés Felipe Castro Gómez, contadora Ana Alicia Fandiño Bueno y revisora fiscal Nelly Maria Castellanos Camacho, en la cual se indicó que la sociedad a corte del 31 de marzo de 2024, tiene obligaciones en mora por más de 90 días, con más de dos acreedores, obligaciones que representan el 60.15% del pasivo total a cargo de la sociedad Anexo AAR: relación de las obligaciones vencidas a más de 90 días, en el cual se evidencia que las obligaciones vencidas suman un valor de 12.328.989.841 y representa el 60.15% del pasivo total	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, en la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia, el peticionario señaló que la sociedad no se encuentra en causal de disolución Anexo AAG: documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó: Anexo AAX: documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en el cual indicaron que la sociedad mantiene la contabilidad regular de sus negocios.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó certificación suscritas por el representante legal y contador en la manifestó: Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales Anexo AAD: documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal, en el que se indicaron que la sociedad no adeuda obligaciones por concepto de seguridad social Aportes al Sistema de Seguridad Social Anexo AAF: documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal, en el que se indicaron que la sociedad no adeuda obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales	

Descuentos Efectuados a Trabajadores Anexo AAM: documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal, en el que se indicaron que la sociedad no presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, en la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia, el peticionario señaló que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020 Anexos AAP: estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. Anexo AAW: notas a los estados financieros Anexo AAC: dictamen de revisor fiscal	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021 Anexo ABB: estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. Anexo AAE: notas a los estados financieros De folio 103 a 107 del anexo AAV: dictamen de revisor fiscal	
Estados financieros a 31 diciembre de 2023 comparativo 2022 Anexo AAL: estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. Anexo AAO y AAY: notas a los estados financieros Anexos AAK: dictamen del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se aportó:	
Anexo AAQ: estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. Anexo AAN: notas a los estados financieros marzo de 2024.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se adjuntó:	

Anexo ABA y ABC: estado de inventario de pasivos. Anexo AAJ: estado de inventario de activos. Anexo AAI: composición accionaria de la sociedad	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 14 del memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024 (anexo AAV), se adjuntó: se aportó memoria explicativa de las causas de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, (Anexo AAH) se aportó flujo de caja proyectado al año 2035.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAB del memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se aportó plan de negocio de la sociedad,	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se aportó: Anexo AAA: proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-348082 de 30 de abril de 2024, se aportó: En la solicitud presentada a través del módulo de insolvencia la peticionaria señaló que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Trading Foods SAS, con Nit. 830.106.319, y domicilio en Tocancipa Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Andres Felipe Castro Gómez
C.C.	80089471
Contacto	Dirección: Km 1,5 Vía Briceño-Zipacquirá Vereda El Verganzo Correo electrónico: felipe.castro@tradingfoods.com.co Teléfono: 8697730

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la

mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de

acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-348082